


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 013 -2011-CONCYTEC-P


Lima, 20 de enero del 2011

Visto el documento del señor Carlos Salomón Diez Salazar, sobre pago de intereses por devengados de Pensión de Cesantía;


CONSIDERANDO:



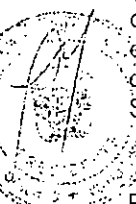
Que, el recurrente Carlos Salomón Diez Salazar, Pensionista del CONCYTEC, informa en su documento que vía Resolución de Presidencia N° 091-2006-CONCYTEC-P del 9 de marzo del 2006 se le pagó devengados calculados por CONCYTEC y la pensión que viene percibiendo; sostiene el señor Carlos Diez que CONCYTEC no consideró el pago de intereses generados desde el 1 de marzo del 2001 hasta el 31 de julio del 2006, pues se le empezó a pagar su pensión de cesantía a partir de agosto del 2006;



Que, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución N° 2261-S de fecha 08 de setiembre del 2005, resuelve declarar inaplicable la Resolución de Presidencia N° 071-92-CONCYTEC-P de fecha 25 de mayo de 1992, que anuló la Incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 al Señor CARLOS SALOMÓN DIEZ SALAZAR;



Que, con Resolución de Presidencia N° 091-2006-CONCYTEC-P de fecha 09 de marzo 2006, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en aplicación de la Resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima, restituye el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 al cesante CARLOS SALOMÓN DIEZ SALAZAR, recobrando así vigencia las Resoluciones de Presidencia N° 090-88-CONCYTEC-P de fecha 30 de mayo de 1988 y N° 013-90-CONCYTEC-P de fecha 15 de enero de 1990, con la cual el recurrente percibió Pensión de Cesantía hasta el 28 de febrero de 1992;

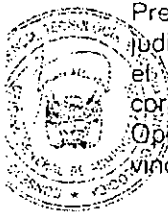


Que, asimismo, de acuerdo con Resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de Presidencia N° 142-2006-CONCYTEC-P de fecha 25 de abril 2006, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, procedió a Nivelar la Pensión de Cesantía del Señor CARLOS SALOMÓN DIEZ SALAZAR a partir del 01 de marzo de 1992, en base a los 24 años y 26 días de servicios prestados al Estado;

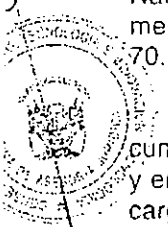
Que, mediante Resolución de Presidencia N° 142-2006-CONCYTEC-P, del 25 de abril del 2006, se autorizó a la Oficina de Administración el pago de la suma de S/.198,535.10 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Treinta y Cinco y 10/100 Nuevos Soles) correspondiente a los periodos del 01 de marzo 1992 al 24 de marzo de 1996 y del 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2005, por concepto de pensión devengada, conforme a la Liquidación N° 01-2006-CONCYTEC-PENSIONES 20530 a don Carlos Salomón Diez Salazar;

Que, con la Resolución de Presidencia N° 091-2006-CONCYTEC-P se restituyó el Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530 al señor Carlos Diez y se encargó a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, realice los trámites necesarios para dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima;

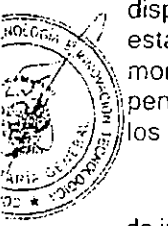
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033 -2010-CONCYTEC-P



Que, el numeral 70.1 de la Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el 3% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los pagos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicios de tesorería y deudas;



Que, el numeral 70.2 de la norma antes glosada dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la entidad deberá depositar mensualmente los montos de las afectaciones presupuestales mencionados en el numeral 70.1;



Que, el numeral 70.3 de la mencionada Ley N° 28411, establece que para el caso de cumplimiento de ejecuciones de sentencia que ordena el pago de pensiones, devengados y en general cualquier concepto económico, deberán ser atendidos por cada entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral 70.2, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.

Que, asimismo, la Ley N° 28411, en la Séptima Disposición Transitoria, inciso 3 dispone: "Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público";

Que, la Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no considera el pago de intereses;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de conformidad con la Ley N° 27444;

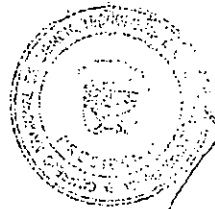
Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de don CARLOS SALOMÓN DIEZ SALAZAR sobre el pago de intereses generados desde el 1 de marzo del 2001 hasta el 31 de julio del 2006.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Augusto Melitón Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica